

RESOLUCIÓN No. 087
28 de Agosto de 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN LOTE DE TERRENO EN EL BARRIO OLÍMPICO,
MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA”**

El Alcalde Municipal, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1437 de 2011, Decreto 1077 de 2015, Decreto Municipal 213 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315, numeral 3 de la Carta Magna establece que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 19 de octubre 24 de 1977, el Honorable Concejo Municipal, facultó al Alcalde Municipal para adquirir unas áreas de terreno destinadas al desarrollo de un plan de vivienda popular dentro del Municipio de Palmira, razón por la cual adquirió los correspondientes globos de terreno para adelantar el segundo plan de vivienda popular hoy denominado Barrio Olímpico.

Que los acuerdos municipales N° 15 de junio 04 de 1965 y el N° 27 del 28 de abril de 1971, emanados por el Honorable Concejo Municipal, también faculta al Instituto de Vivienda Popular para adjudicar lotes en los planes de vivienda adelantados por el Municipio de Palmira.

Que el Municipio de Palmira, adquirió dos lotes de terreno objeto de la presente adjudicación de dos predios de mayor extensión mediante las Escrituras Públicas N° 1780 del 19 de Noviembre de 1977 y la N° 04 del 10 de Enero de 1978, con una cabida total de dieciséis (16) hectáreas y seis mil ochocientos sesenta y tres con cinco metros cuadrados (6.863,5 M2), de las Notarías Segunda y Tercera del Círculo de Palmira.

Que en competencia de lo establecido en el Decreto 213 de 2016, artículo 19, numeral 3, “Por medio del cual se adopta la estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se definen las funciones de sus dependencias”, le corresponde a la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda la proyección para aprobación del Alcalde la política de gestión para la titulación de predios.

Que el 25 de septiembre de 1980 se suscribió promesa de compraventa N° 0144 entre el Municipio de Palmira y el señor **GUILLERMO CABRERA URIBE**, identificado con C.C. 16.244.070 y la señora **AYDEE MEDINA CABRERA**, identificada con C.C. 31.155.195, del Lote N° 12 D con manzana D-1, con dirección en la K 37 25 E -15, con referencia catastral del lote 0101031403520002000000000 en el Barrio Olímpico, cuyos linderos son los siguientes: por el **NORTE**, en extensión de 13.00 Mts con lote N° 11D de la misma manzana, por el **SUR**, en extensión de 13.00 Mts con el Lote N° 13 D de la misma manzana, por el **ORIENTE**, en extensión de 6.50 Mts con carrera 37 por el **OCCIDENTE**, en extensión 6.5 Mts con el Lote N° 10 D de la misma manzana.

Que los promitentes compradores cumplieron con las obligaciones y requisitos establecidos en la promesa de compraventa.

RESOLUCIÓN

TRD-2025-100.13.087

Que la Secretaría de Hacienda del municipio de Palmira, certificó que el señor y la señora **GUILLERMO CABRERA URIBE – AYDEE MEDINA CABRERA** no adeuda dinero por concepto de la compra del predio.

Que el predio referenciado como Lote N° 12 D – con manzana D-1, en el Barrio Rivera Escobar hoy en día denominado Barrio Olímpico no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria.

Que hasta la fecha no se ha legalizado ni formalizado la promesa de compraventa del predio anteriormente referenciado.

Que el señor y la señora **GUILLERMO CABRERA URIBE – AYDEE MEDINA CABRERA**, a través de derecho de petición solicitaron a la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, les sea legalizado el predio referenciado como Lote N° D 12 con manzana D-1 con dirección K 37 N° 25 E-15 con referencia catastral 0101031403520002000000000 del lote en el Barrio Olímpico mediante resolución, escritura pública y en efecto, el correspondiente registro en la Oficina de Instrumentos Públicos, para lo cual aportó la documentación requerida y esta fue verificada con la que reposa en la dependencia.

Que el señor y la señora **GUILLERMO CABRERA URIBE – AYDEE MEDINA CABRERA** aportaron los siguientes documentos: promesa de compraventa N°0144 de 1980 suscrita con el Municipio, certificado de paz y salvo del impuesto predial del lote.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERIR los derechos de dominio y propiedad del Municipio de Palmira en partes iguales a favor del señor **GUILLERMO CABRERA URIBE**, identificado con C.C. 16.244.070 y la señora **AYDEE MEDINA CABRERA**, identificada con C.C. 31.155.195, del Lote N° D 12 con manzana D-1 con dirección K 37 N° 25 E-15, con referencia catastral del lote 0101031403520002000000000 en el Barrio Olímpico, cuyos linderos son los siguientes por el **NORTE**, en extensión de 13.00 Mts con lote N° 11D de la misma manzana, por el **SUR**, en extensión de 13.00 Mts con el Lote N° 13 D de la misma manzana, por el **ORIENTE**, en extensión de 6.50 Mts con carrera 37 por el **OCCIDENTE**, en extensión 6.5 Mts con el Lote N° 10 D de la misma manzana. La transferencia de dominio que por el presente acto se efectúa, se hace como cuerpo cierto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ELEVAR a Escritura Pública la transferencia de los derechos de dominio y propiedad del artículo primero de la presente Resolución, que se llevará a cabo según reparto notarial.

ARTÍCULO TERCERO: APERTURAR folio de matrícula inmobiliaria para el Lote N° D 12 con manzana D-1 con dirección K 37 N° 25 E-15, con referencia catastral 0101031403520002000000000 del lote en el Barrio Olímpico, Palmira, Valle del Cauca y **REGISTRAR** ante la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Palmira, la Escritura Pública suscrita entre el Municipio de Palmira y los adjudicatarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos de notariado de Notariado y Registro sujetos al cumplimiento de la presente resolución serán asumidos por los adjudicatarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite de escrituración y registro deberá realizarse durante la vigencia conforme al paz y salvo del impuesto predial por concepto del lote.



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

TRD-2025-100.13.087

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, según lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal de Palmira

Proyectó: Yorlandy Carvajal Portilla – Auxiliar Jurídica *YCP*

Revisó: Diana Paola Hernández Rodríguez – Subsecretaria de Renovación Urbana y Vivienda

Aprobó: Diego Fernando Saavedra Paz – Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda

